



# Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0

589

**ACUERDO No. 019** - ~~14~~

30 DIC 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No.010 DEL 1 DE NOVIEMBRE DEL 2019"

El Concejo Municipal de Yumbo, Valle del Cauca, en ejercicio de sus funciones Constitucionales, Legales y Reglamentarias, en especial las conferidas por el numeral 8 del Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, los Artículos 18 y 35 de la Ley 1551 del 2012 modificatorios de los Artículos 32 y 170 la Ley 136 de 1994 respectivamente, el Artículo 2.2.27.1 y siguientes del Decreto 1083 del 2015, la Resolución 100.06.512 Reglamento Interno del Concejo Municipal, y

## CONSIDERANDO

Que el Artículo 125 de la Constitución Política establece que los funcionarios del Estado deben ser nombrados por concurso público, (...) y que el ingreso y el ascenso en la misma debe efectuarse mediante dicho procedimiento, consagrando expresamente el sistema de méritos como el mecanismo general de vinculación al sector público puesto que está dirigido al cumplimiento de los fines estatales y a asegurar los derechos fundamentales de acceso a la función pública en condiciones de igualdad y al debido proceso.

Que la Ley 1551 "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"; dispone en el Artículo 35 que para la elección de personero municipal los Concejos Municipales deberán realizar un Concurso Público y Abierto de Méritos el cual debe hacerse previamente al periodo establecido por el Artículo 35 de la Ley 136 de 1994.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-105 del 2013, declaró parcialmente inexecutable el Artículo 35 de la citada Ley, dejando en claro que la función de realizar dicho concurso corresponde al Concejo Municipal directamente; señaló que la elección del personero municipal por parte de la Corporación debe realizarse a través de concurso público de méritos, el cual debe sujetarse a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en esta materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, al derecho a la igualdad y al debido proceso.

Que de igual forma, expresó: "(...) el concurso de méritos tiene un alto nivel de complejidad, en la medida que supone, por un lado, la identificación y utilización de pautas, criterios e indicadores objetivos, y por otro, imparcialidad para evaluar, cuantificar y contrastar la preparación, la experiencia, las habilidades y las destrezas de los participantes" de modo que se requiere "(...) el procesamiento y la sistematización de una gran cantidad de información y la disposición de una amplia y compleja infraestructura y logística administrativa (...)"

Que la base legal para hacerlo se encuentra en el Artículo 2.2.27.1 y el literal a) del Artículo 2.2.27.2 del Título 27 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 del 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de la Función Pública.

Que el numeral 8 del Artículo 313 de la Constitución Política establece que es función del Concejo Municipal "Elegir Personero para el periodo que fije la Ley y los demás funcionarios que ésta determine".

Que el numeral noveno del Artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 del 2012, establece que una de las atribuciones de los concejos municipales es organizar la contraloría, la personería y dictar las normas necesarias para su funcionamiento.

Elaboró: Julia Rosa Uribe Balladales Secretaria Comisión Tercera  
Revisó: Alexander Bejarano Duque, Concejal Ponente  
Archivado en el expediente de Acuerdos

1

*Ejerciendo el Control Político conforme a la Constitución Política y a la Ley*

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY

Teléfonos: 669 37 42 - 669 93 39 Telefax: 695 71 95 - 695 71 96

www.concejoyumbo.gov.co - contacto@concejoyumbo.gov.co



# Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0

590

**ACUERDO No. 019**

**30 DIC 2019**

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No.010 DEL 1 DE NOVIEMBRE DEL 2019”

Que el Artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 35 de la Ley 1551 del 2012 establece que: “Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para los periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso de méritos”.

De igual forma, expresa que (...) el concurso de méritos tiene un alto nivel de complejidad, en la medida que supone, por un lado, la identificación y utilización de pautas, criterios e indicadores objetivos, y por otro, imparcialidad para evaluar, cuantificar y contrastar la preparación, la experiencia, las habilidades y las destrezas de los participantes (...), de modo que se requiere, (...) el procesamiento y la sistematización de una gran cantidad de información y la disposición de una amplia y compleja infraestructura y logística administrativa (...). Trazar la ruta general del procedimiento para la creación del concurso público de méritos no vulnera el Principio de la Autonomía de las entidades territoriales, como quiera que éste no ostenta el carácter de absoluto, tal como lo señala la Jurisprudencia de la Corte Constitucional, en Sentencias C – 520 de 1994 y C – 037 de 2010, al consagrar (...) que si bien es cierto la Constitución de 1.991, estructuró la autonomía de las entidades territoriales dentro del modelo moderno de la descentralización, en ningún momento se alejó del concepto de unidad que armoniza los intereses nacionales con los de las entidades territoriales; toda vez que por un lado, el Principio de Autonomía debe desarrollarse dentro de los límites de la Constitución y la Ley, con lo cual se reconoce la posición de superioridad del Estado Unitario, y por el otro, el Principio Unitario debe respetar un espacio esencial de autonomía cuyo límite lo constituye el ámbito en que se desarrolla esta última (...). Con el fin de salvaguardar los Principios de Publicidad, Objetividad y Transparencia y garantizar la participación pública y objetiva en el concurso público de méritos que deben adelantar los concejos municipales y distritales para la provisión del empleo de personero, se hace necesario señalar los lineamientos generales para adelantar el presente concurso.

Que para la Corte Constitucional en primer lugar” La razón de ello es que el ordenamiento superior privilegia el sistema de méritos como mecanismo de acceso a la función pública, en la búsqueda y la transparencia y la protección de los derechos al debido proceso, al trabajo y al acceso a la función pública en condiciones de igualdad”. En segundo lugar, manifiesta la Corte que la realización del concurso no vulnera el Artículo 313, numeral 8 de la Constitución, “por cuanto esa norma solamente señala la competencia de los concejos municipales, pero no fija ningún procedimiento para escogencia y designación de aquellos servidores, lo que bien podría definir el Legislador “

Que a juicio de la Corte Constitucional “(...) tales concursos deben ser llevados a cabo por los concejos, para lo cual pueden contar con el apoyo técnico y organizacional de otras entidades e instituciones especializadas, De esta forma, se facilita el acceso de personas de la región a dichos cargos y se respeta el ámbito de competencia de los entes territoriales en la designación de sus funcionarios “ razón por la cual declaró inexecutable que el concurso de méritos fuera adelantado por la Procuraduría General de la Nación, dejando la competencia exclusivamente al Concejo.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del Artículo 2.2.27.2 del Decreto 1.083 del 2.015, es función de la Mesa Directiva del Concejo Municipal, previa autorización de la plenaria de la Corporación, suscribir la convocatoria, que es la norma reguladora del concurso de méritos para la selección del Personero Municipal.

Elaboró: Julia Rosa Uribe Balladales Secretaria Comisión Tercera  
Revisó: Alexander Bejarano Duque, Concejal Ponente  
Archivado en el expediente de Acuerdos

2

*Ejerciendo el Control Político conforme a la Constitución Política y a la Ley*

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY

Teléfonos: 669 37 42 - 669 93 39 Telefax: 695 71 95 - 695 71 96

www.concejoyumbo.gov.co - contacto@concejoyumbo.gov.co



# Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0

591

**ACUERDO No. 019**

**30 DIC 2019,**

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No.010 DEL 1 DE NOVIEMBRE DEL 2019"

Que la convocatoria es la norma reguladora de este concurso y permite informar a los aspirantes: la fecha de apertura de inscripciones, el propósito principal, los requisitos, funciones esenciales, las pruebas a aplicar, las condiciones para el desarrollo de las distintas etapas, los requisitos para la presentación de documentos y además otros aspectos concernientes al proceso de selección; reglas que son de obligatorio cumplimiento tanto para la administración, como para los participantes.

Que el Decreto 1083 de 2015 en su Título 27, en el "Artículo 2.2.27.1 Concurso público de méritos para la elección personeros. El personero municipal o distrital elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por concejo municipal o distrital. Los concejos municipales o distritales efectuarán los trámites pertinentes para el concurso, podrá a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades en procesos de selección de personal."

Que el Proceso de Elección de Personeros Municipales esta reglado en el Título 27 del Decreto 1.083 del 2.015 en su Artículo 2.2.27.2., Etapas del concurso público de méritos para la elección de personeros, menciona en su inciso a) cómo se hace la Convocatoria, en su inciso b) sobre el Reclutamiento de aspirantes y en el inciso c) sobre Pruebas, que reza: " Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones del empleo.

Que el concurso público de méritos para la selección de una lista de la que se elegirá al personero deberá comprender la aplicación de las siguientes pruebas:

1. Prueba de conocimientos académicos, la cual tendrá el valor que se fije en la convocatoria, que no podrá ser inferior al 60% (sic) respecto del total del concurso.
2. Prueba que evalúe las competencias laborales.
3. Valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo, la cual tendrá el valor que se fije en la convocatoria.
4. Entrevista, la cual tendrá un valor no superior del 10%, (sic) sobre un total de valoración del concurso."

Que, en mérito de lo expuesto,

## ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Se modifica el Artículo quinto del acuerdo 010 del 1 de noviembre de 2019 y queda así:

ARTICULO QUINTO: CONCURSO ABIERTO Y PUBLICO DE MERITOS: Desarrollar el Concurso Abierto y Público de Meritos que permita seleccionar una lista para elegir Personero Municipal de Yumbo, así

1º. AVISO DE INVITACION Y CONVOCATORIA: Esta convocatoria, como norma reguladora del concurso, obliga a la Corporación y a los participantes. Contiene el reglamento del Concurso, las etapas que deban surtir y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso.

Elaboró: Julia Rosa Uribe Balladales Secretaria Comisión Tercera  
Revisó: Alexander Bejarano Duque, Concejal Ponente  
Archivado en el expediente de Acuerdos

3

*Ejerciendo el Control Político conforme a la Constitución Política y a la Ley*

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY

Teléfonos: 669 37 42 - 669 93 39 Telefax: 695 71 95 - 695 71 96

www.concejoyumbo.gov.co - contacto@concejoyumbo.gov.co



# Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0

592

ACUERDO No. 019 - - -

30 DIC 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No.010 DEL 1 DE NOVIEMBRE DEL 2019"

2º. RECLUTAMIENTO – INSCRIPCIONES: Con el objetivo de atraer e inscribir el mayor número de aspirantes que reúnan los requisitos para el desempeño del cargo de Personero Municipal de Yumbo.

PARAGRAFO I: El aspirante que cumpla con el perfil y los requisitos mínimos del cargo para participar, deberá imprimir en original el Formulario Único de Inscripción para servidores públicos de la página [www.funcionpublica.gov.co](http://www.funcionpublica.gov.co); diligenciarlo completamente, firmarlo y entregarlo en la Secretaría General del Concejo Municipal de Yumbo, junto con sus anexos, la carta remisoría dirigida a la Corporación referenciando la convocatoria y el número de folios que acompañan su inscripción

PARAGRAFO II: Los documentos exigidos para el Análisis de Estudio, Antecedentes, Experiencia y demás anexos de la hoja de vida son:

- a. Formulario Único de Inscripción para Servidores Públicos de la Función Pública [www.funcionpublica.gov.co](http://www.funcionpublica.gov.co).
- b. Formulario Único de Hoja de Vida de la Función Pública [www.funcionpublica.gov.co](http://www.funcionpublica.gov.co).
- c. Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía ampliada al 150%.
- d. Fotocopia de la Libreta Militar ampliada al 150%
- e. Diploma del Título de Abogado
- f. Acta de grado como Abogado
- g. Fotocopia de la Tarjeta Profesional de Abogado
- h. Certificado no superior a treinta (30) días calendario previos a la radicación de documentos, sobre Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación
- i. Certificado no superior a treinta (30) días calendario previos a la radicación de documentos, sobre antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la Nación
- j. Certificado no superior a treinta (30) días calendario previos a la radicación de documentos, sobre antecedentes disciplinarios como Abogado expedido por el Consejo Superior de la Judicatura
- k. Certificaciones laborales donde se especifique las funciones desempeñadas en cada uno de los cargos con los cuales acreditan la experiencia profesional indicando fecha de inicio y terminación del contrato
- l. Declaración bajo la gravedad de juramento, de no estar incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal para asumir el cargo

PARAGRAFO III: CONTENIDO DE LAS ACREDITACIONES.

ESTUDIOS: Se acreditarán mediante certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones de Educación Superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional y convalidados para quienes hayan realizado estudios en el exterior.

Elaboró: Julia Rosa Uribe Balladales Secretaria Comisión Tercera  
Revisó: Alexander Bejarano Duque, Concejal Ponente  
Archivado en el expediente de Acuerdos

4

*Ejerciendo el Control Político conforme a la Constitución Política y a la Ley*

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY

Teléfonos: 669 37 42 - 669 93 39 Telefax: 695 71 95 - 695 71 96

[www.concejoyumbo.gov.co](http://www.concejoyumbo.gov.co) - [contacto@concejoyumbo.gov.co](mailto:contacto@concejoyumbo.gov.co)



# Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0

593

**ACUERDO No. 019**

**30 DIC 2019**

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No.010 DEL 1 DE NOVIEMBRE DEL 2019"

**CURSOS:** Se acreditarán mediante certificaciones expedidas por las respectivas entidades oficiales o privadas, indicando nombre y razón social de la entidad que expide, nombre y contenido del curso, intensidad horaria y fecha de realización.

**EXPERIENCIA:** Se acreditará mediante constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas entidades oficiales o privadas.

- a. Cuando el interesado haya ejercido su profesión en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante certificaciones emanadas de los despachos judiciales o autoridad administrativa o copia de los contratos respectivos o la respectiva certificación.
- b. En los casos de experiencia profesional en virtud de prestación de servicios a través de contratos con la República de Colombia, para efectos demostrativos se debe allegar la certificación o acta de cumplimiento suscrita por la autoridad competente de la respectiva entidad, empresa u organización, en la cual se precise el objeto del contrato y las actividades desarrolladas, la fecha de inicio y terminación (día, mes y año).
- c. Cuando el contrato este en ejecución, el documento que se allegue así debe expresarlo, precisando igualmente la fecha de inicio (día, mes y año) y los demás datos requeridos en este numeral
- d. No se admiten ni se tienen en cuenta copias de los contratos si no están acompañadas de la certificación y actas referidas
- e. Las certificaciones contractuales deben ser verificables y especificar los siguientes datos:
  - Razón social y NIT del contratante
  - Objeto contractual
  - Plazo del contrato y periodo de ejecución
  - Dirección y Teléfono del contratante

**CERTIFICACIONES LABORALES:** Las certificaciones laborales deben ser verificables y especificar los siguientes datos:

- Razón social y NIT de la entidad o empresa donde haya laborado.
- Dirección y teléfono del empleador (deben ser verificables)
- Fechas de vinculación y desvinculación (Obligatorio)
- Relación de las funciones desempeñada en cada cargo.
- Nivel ocupacional del cargo Periodo de desempeño en cada cargo (si trabajo en la misma entidad o empresa en más de un cargo se deberá informar el tiempo de permanencia de cada cargo)
- Firma del funcionario competente para su expedición

Sin excepción las certificaciones laborales o contractuales deberán ser claras y legibles para facilitar su lectura y verificación. Todas las certificaciones deben encontrarse sin enmendaduras.

Elaboró: Julia Rosa Uribe Balladales Secretaria Comisión Tercera  
Revisó: Alexander Bejarano Duque, Concejal Ponente  
Archivado en el expediente de Acuerdos

5

*Ejerciendo el Control Político conforme a la Constitución Política y a la Ley*

*Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY*

*Teléfonos: 669 37 42 - 669 93 39 Telefax: 695 71 95 - 695 71 96*

*www.concejoyumbo.gov.co - contacto@concejoyumbo.gov.co*



# Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0

ACUERDO No. 019 - 4

30 DIC 2019

594

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No.010 DEL 1 DE NOVIEMBRE DEL 2019"

Las certificaciones de experiencia que no cumplan con cada uno de los requisitos aquí exigidos no serán tenidas en cuenta en la evaluación, por tanto el aspirante que incumpla será inadmitido para iniciar el proceso.

PARAGRAFO IV: Todos los documentos exigidos para la inscripción, cumplimiento de requisitos mínimos y los exigidos para la evaluación deberán entregarse firmados en original y copia debidamente legajados, numerados y en sobres sellados identificados con el nombre de la convocatoria, nombre del aspirante y número de cédula. En caso de discrepancia entre el paquete principal (original) y la copia, primará la original. Entiéndese como original el paquete principal con el cual se acreditan los requisitos mínimos de participación y los documentos exigidos para la evaluación de estudio y experiencia y demás anexos de la hoja de vida, y entiéndase como copia a la fotocopia idéntica tomada del paquete principal.

### 3º. VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS y PUBLICACION DE LA LISTA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS:

Recibidos los formatos únicos de hojas de vida con las certificaciones aportadas, el grupo encargado del análisis de hojas de vida verificará que los aspirantes acrediten los requisitos mínimos señalados en la convocatoria con base en la documentación aportada elaborada y preparará para la firma de la Mesa Directiva de la Corporación, la lista de admitidos y no admitidos, indicando, en este último caso, los motivos que no podrían ser otros que la falta de los requisitos mínimos en general exigidos en la convocatoria.

La lista se fijará en la página web de la Personería y del Concejo Municipal para el efecto jurídico de la convocatoria y permanecerá allí durante el tiempo que dure el proceso. Las reclamaciones a la lista de admitidos deberán efectuarse dentro de los dos (2) días siguientes a su publicación, es decir y serán resueltas antes de la aplicación de las pruebas para las modificaciones de la misma si fuera necesario.

PARAGRAFO: No se admitirán cambios o adiciones de documentos diferentes a los radicados al momento de la inscripción. Toda reclamación será resuelta por el Concejo Municipal de Yumbo. Si la reclamación es formulada fuera del termino señalado, se considerara extemporánea y será rechazada de plano.

4º. APLICACIÓN DE PRUEBAS: Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad idoneidad y adecuación de los aspirantes, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones como Personero Municipal en Yumbo. El proceso comprenderá la aplicación de las siguientes pruebas:

A) PRUEBA DE CONOCIMIENTOS ACADEMICOS: El participante que no obtenga sesenta (60) puntos sobre cien (100) no podrá continuar o pasar a la siguiente prueba.

B) PRUEBA PARA EVALUAR COMPETENCIAS LABORALES: Valor del 15%, respecto al total de las pruebas.

Elaboró: Julia Rosa Uribe Balladales Secretaria Comisión Tercera  
Revisó: Alexander Bejarano Duque, Concejal Ponente  
Archivado en el expediente de Acuerdos

6

*Ejerciendo el Control Político conforme a la Constitución Política y a la Ley*

*Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY*

*Teléfonos: 669 37 42 - 669 93 39 Telefax: 695 71 95- 695 71 96*

*www.concejoyumbo.gov.co - contacto@concejoyumbo.gov.co*



# Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0

ACUERDO No. 019

30 DIC 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No.010 DEL 1 DE NOVIEMBRE DEL 2019"

5º. VALORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y EXPERIENCIA: Lo que sobrepase los requisitos del empleo, tendrá un valor del 15% respecto del total del valor de las pruebas.

6. CONFORMACION DE LISTAS ELEGIBLES: Con los resultados obtenidos de las pruebas aplicados, el Concejo Municipal a través de la Mesa Directiva elaborará en estricto orden de méritos la lista de elegibles con la cual se cubrirá la vacante del empleo del Personero Municipal con la persona que ocupe el primer puesto en la lista.

PARAGRAFO I: La lista de elegibles para Personero Municipal tendrá una vigencia máxima de cuatro (4) años, igual al periodo constitucional correspondiente al cargo para el cual se realizó el proceso de selección por méritos.

PARAGRAFO II: De todas las pruebas aplicadas se dejará un informe firmado por quienes hayan diseñado o calificado, en que conste el objeto de evaluación, los temas evaluados y los patrones de calificación utilizados.

PARAGRAFO III: Las reclamaciones que formulen los aspirantes del concurso deberán presentarse dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de los resultados de cada una de las pruebas a través del correo electrónico que establezca el Concejo Municipal indicando el objeto del reclamo.

PARAGRAFO IV: Podrá desarrollarse el proceso si al menos un (1) aspirante se inscribe en el concurso-

7º. ENTREVISTA: tendrá un valor de 10% sobre un total de valoración del concurso y la realizará la plenaria del Concejo del Municipio de Yumbo.

8º. ELECCION DE PERSONERO MUNICIPAL: El Concejo Municipal de Yumbo, a través de proposición de cualquiera de sus miembros y de conformidad con el Reglamento Interno deberá convocar a elección del Personero Municipal de Yumbo, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero que inicia el periodo Constitucional para el cual fueron elegidos para lo cual deberá atenerse a la lista de elegibles resultado del correspondiente proceso de concurso público de méritos adelantado al final de la vigencia anterior.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la sala de sesiones del Concejo del Municipio de Yumbo, Valle del Cauca, el 27 de diciembre de 2019.

CARLOS ARTURO VILLA LUNA  
Presidente

GUILLERMINA BECERRA CAICEDO  
Secretario General

Elaboró: Julia Rosa Uribe Balladares Secretaria Comisión Tercera  
Revisó: Alexander Bejarano Duque, Concejal Ponente  
Archivado en el expediente de Acuerdos

7

*Ejerciendo el Control Político conforme a la Constitución Política y a la Ley*

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY

Teléfonos: 669 37 42 - 669 93 39 Telefax: 695 71 95 - 695 71 96

www.concejoyumbo.gov.co - contacto@concejoyumbo.gov.co



# Concejo Municipal de Yumbo

Nº. 805.009.462-0

596

ACUERDO No. 019

30 DIC 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No.010 DEL 1 DE NOVIEMBRE DEL 2019"

## CERTIFICA

Que el presente Proyecto de Acuerdo fue iniciativa del Concejal Carlos Arturo Villa Luna, Presidente, Giovanni Escobar Castro, Primer Vicepresidente y Jamy Lenis Erazo, Segundo Vicepresidente, Mesa Directiva del Concejo Municipal de Yumbo, y se le dio el siguiente trámite:

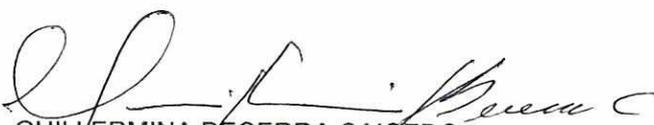
Diciembre 17 de 2019 Se nombró como ponente al Concejal Alexander Bejarano Duque del proyecto de acuerdo 022.

Diciembre 17 de 2019 Se envió a la Comisión Tercera o Administrativa, de Entidades Descentralizadas y Asuntos Generales, Sociedades de Economía Mixta y Empresas Sociales del Estado, según Resolución No. 100-06-397.

Diciembre 19 de 2019 Estudio

Diciembre 22 de 2019 Primer Debate

Diciembre 27 de 2019 Segundo Debate

  
 GUILLERMINA BECERRA CAICEDO  
 Secretaria General

## REMISION

Hoy 30 DIC 2019 estoy remitiendo el presente Proyecto de Acuerdo para su respectiva sanción ejecutiva, el cual consta de un (1) original y dos copias útiles de ocho (08) folios cada una, solicitando se devuelva a esta Secretaría una vez sancionado y publicado.

  
 GUILLERMINA BECERRA CAICEDO  
 Secretaria General

Elaboró: Julia Rosa Uribe Balladales Secretaria Comisión Tercera  
 Revisó: Alexander Bejarano Duque, Concejal Ponente  
 Archivado en el expediente de Acuerdos

8

*Ejerciendo el Control Político conforme a la Constitución Política y a la Ley*

Calle 5 No 4-40 Módulo Uno CAMY

Teléfonos: 669 37 42 - 669 93 39 Telefax: 695 71 95- 695 71 96

www.concejoyumbo.gov.co - contacto@concejoyumbo.gov.co

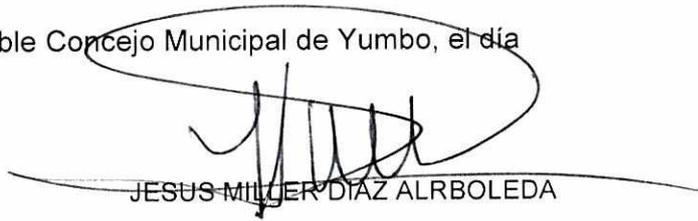


Alcaldía  
de Yumbo

NOTA DE RECIBO:

El presente Acuerdo fue recibido del Honorable Concejo Municipal de Yumbo, el día treinta (30) de diciembre del 2019.

Secretario General Alcaldía (E).

  
JESUS MILLER DIAZ ALBOLEDA

ALCALDÍA MUNICIPAL DE YUMBO, VALLE

Yumbo, a los treinta (30) días del mes de diciembre del dos mil diecinueve (2019).

SANCIÓNSE EL PRESENTE ACUERDO

El Alcalde del Municipio de Yumbo

El Secretario General (E)

  
CARLOS ALBERTO BEJARANO CASTILLO  
ALCALDE

  
JESUS MILLER DIAZ ALBOLEDA

PUBLICACIÓN:

Yumbo, a los treinta y un (31) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019), se divulga a través de la emisora Yumbo Estéreo del Municipio de Yumbo, el presente Acuerdo que se distingue con el Número 019 del 30 de diciembre de 2019, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 010 DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2019".

El Alcalde del Municipio de Yumbo (Valle).

  
CARLOS ALBERTO BEJARANO CASTILLO  
ALCALDE

REMISIÓN:

Hoy a los treinta y un (31) días de diciembre del dos mil diecinueve (2019), remito a la Secretaría Jurídica de la Gobernación del Valle del Cauca, el Acuerdo referenciado con el Número 019 del 30 de diciembre de 2019, para la revisión correspondiente, constante de un (1) cuadernillo original y dos (2) cuadernillos de fotocopias con dieciocho (18) folios cada uno.

  
JESUS MILLER DIAZ ALBOLEDA  
Secretario General (E)